

PROYECTO DE DECRETO

“Por medio del cual se reglamenta la aplicación de las exenciones de que trata los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 7° del Acuerdo No. 11 de 2024

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el parágrafo 10 del artículo 7° del Acuerdo No. 11 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 7° del Acuerdo No. 11 de 2024, que modifica el artículo 84 del Acuerdo No. 12 de 2020, establece que las empresas que se instalen en Cajicá y generen empleos y/o ya se encuentren instaladas y generen nuevos empleos, o destinen predios a la construcción de parqueaderos, pueden acceder a beneficios tributarios en especial en el ICA en el Municipio de Cajicá.

Que teniendo en cuenta los diferentes beneficios concedidos por los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 7° del Acuerdo No. 11 de 2024, que modifica el artículo 84 del Acuerdo No. 12 de 2020, se hace necesario reglamentar los mecanismos para su aceptación.

DECRETA

ARTICULO 1 OBJETO Reglamentar los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 7° del Acuerdo No. 11 de 2024, que modifica el artículo 84 del Acuerdo No. 12 de 2020.

ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN este decreto aplica a las empresas industriales, comerciales y/o de servicios que se acojan a las excepciones contempladas en numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 7° del Acuerdo No. 11 de 2024, que modifica el artículo 84 del Acuerdo No. 12 de 2020.

ARTÍCULO 3°. REQUISITOS los postulantes que apliquen a las exenciones contenidas en el numeral 3 del artículo 7 del acuerdo 11

Continuación del Decreto Número xx del xx de abril de 2025

Por medio del cual se reglamenta la aplicación de las exenciones de que trata los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 7° del Acuerdo 11 de 2024 que modifica el artículo 84 del Acuerdo 12 de 2020”

de 2024 deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos

- a. Estar inscritos como residentes fiscales ante la DIAN en el municipio de Cajicá para lo cual se acreditará con el RUT.
- b. Certificado de existencia y representación legal expedido cámara de comercio de Bogotá (con una expedición no superior a 30 días) donde conste como domicilio principal el municipio de Cajicá o la creación de una sucursal o agencia.
- c. Encontrarse inscrito como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio – RIT.
- d. Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de que se encuentra al día por cualquier otra obligación de carácter tributario y no tributario o acuerdo de pago firmado y vigente.
- e. Certificación de la autoridad municipal competente sobre cumplimiento de normas ambientales.
- f. Estar clasificada como micros, pequeñas y medianas empresas en los términos contenidos en el artículo 2 de la ley 590 de 2000 y de la ley 905 de 2004 y 43 de la ley 1450 de 2011 y el decreto reglamentario 957 de 2019
- g. Presentar solicitud dentro de los 60 días calendario posteriores al inicio de actividades, manifestando la intención de acceder a la exención del impuesto a cargo.
- h. El inicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se demostrará con la emisión de la primera factura la cual se debe anexar a la solicitud.
- i. Presentar certificado de uso de suelo compatible con la zona y actividades destinadas para tal fin de conformidad con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, expedido por las Curadurías Urbanas del Municipio.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS los postulantes que apliquen a las exenciones contenidas en el numeral 5 del artículo 7 del acuerdo 11

Continuación del Decreto Número xx del xx de abril de 2025

Por medio del cual se reglamenta la aplicación de las exenciones de que trata los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 7° del Acuerdo 11 de 2024 que modifica el artículo 84 del Acuerdo 12 de 2020”

de 2024 deberán acreditar además de los requisitos establecidos en el artículo 3° los siguientes:

- a. Aportar certificación individual de afiliación al sistema de seguridad y salud de cada uno de los empleos.
- b. Los empleos generados deben ser ocupados por personas residentes en el municipio de Cajicá, acreditado por la certificación de residencia, expedida por la autoridad competente.
- c. Aportar certificación de bomberos vigente si aplica
- d. Cumplir con certificación de secretaria de medio Ambiente vigente si aplica
- e. Cumplir con certificación de secretaria de Salud vigente en los casos que sea requerida

PARAGRAFO PRIMERO. Estos documentos se deberán acreditar durante cada vigencia de beneficio.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el beneficio excede más de 1 vigencia, el número de empleos se deberá mantener durante las vigencias del beneficio.

PARAGRAFO TERCERO. En caso de no mantenerse el número de empleos durante la vigencia del beneficio el contribuyente deberá reintegrar a la secretaria de hacienda el valor no pagado en su declaración, sujeto a las sanciones e intereses a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO. Este beneficio se podrá solicitar por una única vez.

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS los postulantes que apliquen a las exenciones contenidas en el numeral 6 del artículo 7 del acuerdo 11 de 2024 deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 3° y los siguientes requisitos:

Continuación del Decreto Número xx del xx de abril de 2025

Por medio del cual se reglamenta la aplicación de las exenciones de que trata los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 7° del Acuerdo 11 de 2024 que modifica el artículo 84 del Acuerdo 12 de 2020”

- a. Manifestar interés de acceder a la exención en el segundo trimestre de la vigencia fiscal sobre el cual se solicita el beneficio.
- b. Acreditar el valor de la nómina del mes de diciembre del año anterior al beneficio y numero de empleados, con pagos de aportes parafiscales, planillas de seguridad social.
- c. Acreditar durante la vigencia del beneficio, desde enero a diciembre con las planillas de aporte parafiscales el incremento del personal de la nómina.
- d. Aportar certificación individual de afiliación al sistema de seguridad y salud de cada uno de los empleos.
- e. Certificación del representante legal, contador publico o revisor fiscal del cumplimiento de los requisitos
- f. los nuevos empleos generados deben ser ocupados por personas residentes en el municipio de Cajicá, acreditado por la certificación de residencia.
- g. Aportar certificación de bomberos vigente si aplica
- h. Cumplir con certificación de secretaria de medio Ambiente vigente si aplica
- i. Cumplir con certificación de secretaria de Salud vigente en los casos que sea requerida

PARAGRAFO PRIMERO. Estos documentos se deberán acreditar durante cada vigencia de beneficio.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el beneficio excede mas de 1 vigencia, el numero de empleos se deberá mantener durante las vigencias del beneficio.

PARAGRAFO TERCERO. En caso de no mantenerse el numero de empleos durante la vigencia del beneficio el contribuyente deberá reintegrar a la secretaria de hacienda el valor no pagado en su declaración, sujeto a las sanciones e intereses a que haya lugar.

Continuación del Decreto Número xx del xx de abril de 2025

Por medio del cual se reglamenta la aplicación de las exenciones de que trata los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 7° del Acuerdo 11 de 2024 que modifica el artículo 84 del Acuerdo 12 de 2020”

PARAGRAFO CUARTO. Este beneficio se podrá solicitar por una única vez.

PARAGRAFO QUINTO. Los documentos deberán ser radicados el ultimo día hábil del mes de enero de la vigencia fiscal siguiente de la que se solicita el beneficio.

ARTÍCULO 6° REQUISITOS A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 7°. Estarán exentos del pago del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros, por el término de un (1) año, las personas que destinen lotes o inmuebles que se habiliten como parqueaderos públicos en el área urbana de Cajicá, a partir del periodo siguiente en que inscriba la actividad comercial en el Registro de Información Tributaria.

De la misma forma estarán exentas por el término del un (1) año al impuesto de Industria y Comercio los propietarios de las edificaciones que se construyan o remodelen con el objeto de destinarlas a parqueaderos públicos en altura deberán cumplir con los requisitos del artículo 3° y adicional los siguientes:

- a. Estar inscritos ante la DIAN con residencia fiscal en Cajicá de igual manera en cámara de comercio y cuya sede efectiva este dentro del territorio municipal.
- b. La solicitud se debe hacerse en los 60 días calendario posteriores al inicio de actividades, con la intención de acceder a la extensión de esa vigencia fiscal, liquidada en la vigencia fiscal siguiente.
- c. El inicio de actividades de parqueadero y estacionamiento de vehículos automotores, se demostrará con la emisión de la primera factura, para las sucursales se demostrará a través de la inscripción en cámara de comercio de Bogotá por motivo de creación de sucursal, agencia o semejantes. La cual debe ser adjuntada con la solicitud.
- d. haber cumplido con la manifestación de interés.

Continuación del Decreto Número xx del xx de abril de 2025

Por medio del cual se reglamenta la aplicación de las exenciones de que trata los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 7° del Acuerdo 11 de 2024 que modifica el artículo 84 del Acuerdo 12 de 2020”

- e. Aportar certificación de bomberos vigente si aplica
- f. Cumplir con certificación de secretaria de medio Ambiente vigente si aplica
- g. Cumplir con certificación de secretaria de Salud vigente en los casos que sea requerida

PARAGRAFO PRIMERO. Estos documentos se deberán acreditar durante cada vigencia de beneficio.

PARAGRAFO SEGUNDO. Este beneficio se podrá solicitar por una única vez.

PARAGRAFO TERCERO. Las personas naturales o jurídicas que pretendan acceder al beneficio señalado en el presente artículo, no podrán realizar actividades mixtas en el predio, limitándose el uso exclusivo de parqueadero y estacionamiento de vehículos automotores.

PARAGRAFO CUARTO. La exención señalada en el presente artículo 5° comenzará a contarse a partir del periodo siguiente a la terminación de la construcción o remodelación (legalmente licenciada por la curaduría urbana), y en el momento en que inscriba la actividad comercial en el Registro de Información Tributaria.

PARAGRAFO QUINTO. Los parqueaderos públicos en la modalidad de vehículos y motocicletas objeto de los beneficios tributarios señalados en el artículo 5° del Presente Decreto, se podrán disponer en lotes o predios con área mínima de quinientos metros cuadrados (500 m2), cumpliendo con la reglamentación general para este uso establecida en el POT, en las normas básicas que lo adicionen y modifiquen, en los decretos y resoluciones que lo reglamenten o desarrollen.

Continuación del Decreto Número xx del xx de abril de 2025

Por medio del cual se reglamenta la aplicación de las exenciones de que trata los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 7° del Acuerdo 11 de 2024 que modifica el artículo 84 del Acuerdo 12 de 2020”

ARTÍCULO 7°. Los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que pretendan establecerse en el Municipio de Cajicá, y que estimen acogerse a los beneficios señalados en el artículo 7 del acuerdo 11 de 2024 del presente Decreto, deberán acogerse a los lineamientos establecidos en el (Plan de Ordenamiento Territorial) y las normas estatutarias y ambientales vigentes.

ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES GENERALES

- a. deberá observarse como factor adicional, que la mano de obra calificada y no calificada deberá sujetarse como mínimo a las cantidades señalados en cada uno de los artículos.
- b. La omisión o inexactitud en la presentación de obligaciones sustanciales o formales correspondiente en las fechas establecidas por el municipio de Cajicá, generará como resultado la pérdida de las exenciones señaladas en el presente Decreto (presentes y futuras), incluyendo las vigencias fiscales producto de las inconsistencias.
- c. La administración Municipal a través de la secretaria de hacienda revisara de manera sistemática que quienes accedan a los beneficios señalados en el presente Decreto, cumplan con los requisitos y condiciones establecidos de manera integral en cualquier momento de la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 9. COMITÉ EVALUADOR

Se convocará comité evaluador para los siguientes funcionarios para evaluación de excepciones de Industria y Comercio a:

- 1) El Secretario de Hacienda
- 2) Director de Rentas y cobro coactivo
- 3) Director Financiero

Continuación del Decreto Número xx del xx de abril de 2025

Por medio del cual se reglamenta la aplicación de las exenciones de que trata los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 7° del Acuerdo 11 de 2024 que modifica el artículo 84 del Acuerdo 12 de 2020”

ARTÍCULO 11°. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cajicá- Cundinamarca, a los _____ días del mes de mayo de 2025.